

La Defensoría del Pueblo*

SUMARIO

Introducción. I. Ubicación normativa. II. Funciones de la Defensoría del Pueblo. A. La Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas. B. La Dirección de Defensoría Pública. C. La Dirección de Recursos y Acciones Judiciales. D. La Dirección de Promoción y Divulgación. III. Proyección de la Defensoría del Pueblo

RESUMEN

La Defensoría del Pueblo es una institución que hace parte del Ministerio Público, con independencia administrativa y presupuestal. Tiene como función principal la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, según lo estipulado en el capítulo II, título X (“De los organismos de control del Estado”) de la Constitución Política colombiana de 1991.

Ley 24 de 1992 establece la organización y el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo. Esta institución se presenta como mediadora entre los ciudadanos y el Estado. Desde esa función tramita solicitudes y quejas y opina sobre la problemática de los derechos humanos. Entre otras funciones, la entidad presenta informes anuales al Congreso de la República sobre su gestión; organiza y dirige la defensoría pública; interpone acciones en defensa de los derechos colectivos y fundamentales; divulga los derechos

* Abogada de la Universidad Externado de Colombia, con maestrías en Derecho Público de la misma universidad y Análisis de Conflictos, Políticos, Económicos e Internacionales Contemporáneos, de la universidad con el Instituto de Altos Estudios para el Desarrollo. Profesora titular en materias de derecho constitucional e instituciones políticas con el Departamento de Derecho Público del Externado. Estuvo vinculada como asesora en la Defensoría del Pueblo; de igual manera, tuvo experiencia como Directora de la Sala de Derecho Público del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado, en la actualidad se desempeña como consultora en un proyecto de módulos de capacitación en derechos humanos de la Universidad del Rosario.

* Fecha de recepción: 16 de mayo de 2008. Fecha de aceptación: 14 de octubre de 2008.

humanos y recomienda las políticas para su enseñanza; y, por último, realiza recomendaciones a las autoridades en materia de derechos humanos.

PALABRAS CLAVES

Defensoría del Pueblo, Constitución Política, promoción y divulgación, derechos humanos, defensoría pública.

ABSTRACT

The Defensoría del Pueblo (Ombudsman) is a Colombian institution that is part of the Public Ministry, with budget and administrative independence. Its main functions are the promotion and the spreading of the human rights, agreed to the stipulated in the 1991 Colombian Political Constitution, specifically in the chapter II, title x “Organisms of Control of the State”.

The law 24 of 1992 establishes the organization and operation of the Colombian ombudsman. This institution appears like a mediator between the citizens and the State, receiving requests and complaints of the Colombian people to different state organizations; others of its functions are: gives its opinion about the problematic of the human rights, Presents an annual report to the Colombian Congress; is responsible for managing the public defence for the people who can't pay a lawyer; Realizes actions for the defence of collective and fundamental rights; recommends the policies for education in human rights and finally realizes recommendations to the authorities in the matter of the human rights.

KEY WORDS

Defensoría del Pueblo, Colombian Political Constitution, Ombudsman, promotion and spreading of the human rights.

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de 1991 trajo un conjunto de instituciones novedosas en materia de derechos humanos enmarcadas por principios y valores de un Estado social que protege a las personas en su dignidad y dimensión cultural. La consagración de una gama amplía de derechos¹, de mecanismos

1. “La Constitución de 1991 introduce una generosa Carta de Derechos. Además, junto a los derechos y libertades establece unas instituciones, en especial de carácter procesal, que

de protección como la acción de tutela, las acciones populares y de grupo, las acciones de cumplimiento, del *habeas corpus* y del *habeas data* y de normas internacionales de derechos humanos, son los derroteros de un nuevo constitucionalismo que se encamina hacia el establecimiento de la jurisdicción constitucional de la libertad concebida, “en este marco como una herramienta de mayor relieve institucional para potenciar la efectividad de los derechos fundamentales”².

En este contexto, se requería de una institución con un fin propio, la de promoción, ejercicio y divulgación de los derechos humanos y para ello se creó la Defensoría del Pueblo.

La Defensoría del Pueblo nace en un periodo de cambio y reclamaciones sentidas por la sociedad. Quedaba atrás un gobierno que enfrentó dificultades muy grandes en materia de orden público, como fue la administración Barco (1986-1990). Por una parte, el narcotráfico exacerbó los niveles de violencia y creó un ambiente convulsionado con la muerte de figuras como GUILLERMO CANO, director del periódico *El Espectador*, y el procurador CARLOS MAURO HOYOS. Se sucedieron secuestros de personajes políticos, como los de ANDRÉS PASTRANA y ÁLVARO GÓMEZ HURTADO, así como la muerte del dirigente de la Unión Patriótica JAIME PARDO LEAL, hechos que hacían la situación cada vez más tensa. Y en lo cotidiano el ambiente no era diferente, “[...] secuestros, “boleteos”, emboscadas, tomas de poblaciones, paros cívicos, marchas campesinas y crímenes estuvieron a la orden del día”³, lo que dejó una estela de inestabilidad democrática.

La administración de CÉSAR GAVIRIA (1990-1994), que recogería las banderas de otro inolado líder, LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, en hechos ocurridos en 1989, trae nuevos aires que refrescarían el duro panorama institucional. El clamor de cambio pasó de ser un reclamo de estudiantes universitarios a ser una situación generalizada que se sintió y se recogió pertinentemente por el presidente GAVIRIA, que entendió el momento histórico, para viabilizar sin demoras la Asamblea Constituyente que expediría la actual Constitución.

De los antecedentes de la institución defensorial se percibe no solamente el influjo de la Defensoría del Pueblo española y del trabajo del Ombudsman sueco en la consagración del texto constitucional; la Constituyente recogería el espíritu de las diferentes iniciativas:

Finalmente, en la Asamblea Nacional Constituyente, se presentaron 33 propuestas, algunas de las cuales pretendían crear un nuevo funcionario similar al Ombuds-

garantizan la eficiencia y práctica, con el fin de evitar que se pierdan en su dimensión retórica”, anota el Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA en su texto *Los derechos fundamentales en la Constitución de 1991*, Bogotá, Temis, 1992, p. 1.

2. NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO. *Tutela y amparo: derechos protegidos*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1998, p. 20.

3. IGNACIO ARISMENDI POSADA. *Presidentes de Colombia 1810-1990*, Bogotá, Planeta, 1989, p. 304.

man sueco o al Defensor del Pueblo español, mientras que las otras consideraban suficiente adicionar ciertas atribuciones al Procurador General de la Nación. La Comisión Cuarta propuso que el Procurador General se denominara Defensor del Pueblo y nombrara a un defensor especializado en derechos humanos. A iniciativa del Gobierno, la Plenaria en Primer Debate, decidió separar las dos instituciones ubicándolas ambas en el Ministerio Público.⁴

I. UBICACIÓN NORMATIVA

La Defensoría del Pueblo refuerza al Ministerio Público⁵, junto con la Procuraduría General de la Nación y las personerías municipales. Le corresponde, entre otras funciones, la guarda y promoción de los derechos humanos y la protección del interés colectivo (artículo 118 de la CP). Ejercerá sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación (art. 281 CP), a quien además auxilia, con el fin de asegurar la efectividad de los derechos humanos (num. 2 del art. 277 de la CP).

La Ley 24 de 1992 establece la autonomía administrativa y presupuestal de la entidad, previo reconocimiento de la Procuraduría General como cabeza del Ministerio Público (art. 1.º). El trabajo permanente, en cooperación, sin duplicidad de esfuerzos, ha generado para la Defensoría la especialización en la promoción y divulgación de los derechos humanos en el territorio nacional con el apoyo de defensorías regionales y seccionales, lo que ha permitido el afianzamiento como una institución cercana a los colombianos.

La elección del Defensor del Pueblo por la Cámara de Representantes, para un periodo de cuatro años, de terna enviada por el Presidente de la República, escogido de ciudadanos de altas calidades humanas y cívicas, sin atención a la pertenencia a partido político determinado, luego de reunir las mismas calidades exigidas para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional o del Consejo de Estado, es un rasgo más de la manifestación de la autonomía de la entidad.

La personalidad y figura del Defensor del Pueblo⁶ le imprime a cada administración una connotación propia en el cumplimiento de las funciones. Este elemento no puede pasar inadvertido, primero, por cuanto debe rendir informes periódicos a la opinión pública sobre el resultado de sus investi-

4. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO. *El Defensor del Pueblo*, Bogotá, Gustavo Ibáñez, 1992, p. 446 (contiene el anexo que recoge la ponencia).

5. “[...] La creación del Defensor del pueblo, y el reforzamiento del misterio público, apuntan en el mismo sentido”, a conformar el nuevo constitucionalismo humanitario, al decir de LUIS CARLOS SÁCHICA. *Nuevo constitucionalismo colombiano*, Bogotá, Temis, 1992.

6. En su orden, los doctores JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, JOSÉ FERNANDO CASTRO CAICEDO, EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ y VOLMAR PÉREZ ORTIZ se han sucedido en el cargo de Defensor del Pueblo, desde 1992.

gaciones, denunciando públicamente el desconocimiento de los derechos humanos, y en segundo lugar, en atención a que “sus opiniones, informes y recomendaciones tienen la fuerza que les proporcionan la Constitución Nacional, la ley, la sociedad, su independencia, *sus calidades morales y su elevada posición dentro del Estado*” (art. 7.º de la Ley 24 de 1992).

La Defensoría del Pueblo recomienda a las autoridades, opina sobre la problemática de los derechos humanos y presenta informes anuales al Congreso de la República sobre su gestión. Su poder se encuentra en hacerse escuchar; de la recepción de su continuo trabajo depende también el éxito de la entidad, por cuanto carece de un sistema de sanciones o conminaciones propio de otras entidades del Estado, como el poder sancionatorio disciplinario de la Procuraduría, o el punitivo de restricción a la libertad de la actividad de los jueces penales. Significa que si de su actuar encuentra serios motivos de un presunto delito o irregularidad administrativa debe informar a las autoridades pertinentes encargadas de adelantar las investigaciones del caso. Lo que quiere decir que *el Defensor del Pueblo no podrá ejercer funciones judiciales o disciplinarias, salvo las de su propia dependencia*.

El numeral 13 del artículo 9.º reconoce al Defensor del Pueblo la capacidad para designar defensores delegados por materias para el estudio y defensa de determinadas situaciones de especial dedicación que hace necesaria una labor de permanente información, actualización y monitoreo que permita una gestión eficiente y oportuna de la actividad en pro de los derechos humanos. En este enfoque la entidad cuenta con las siguientes delegadas:

- Defensoría Delegada para la Evaluación de Riesgos de la Población Civil;
- Defensoría Delegada para el Seguimiento, Evaluación y Monitoreo de las Políticas Públicas para la Realización de los Derechos Humanos;
- Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria;
- Defensoría Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales;
- Defensoría Delegada para las Comunicaciones;
- Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente;
- Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer y
- Defensoría Delegada para los Indígenas y Minorías Étnicas.

II. FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo es una entidad mediadora entre el ciudadano y el Estado. Esta actividad se manifiesta de diversa manera, acorde con las mismas necesidades y para ello se apoya en cuatro direcciones de carácter nacional.

A. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y TRÁMITE DE QUEJAS

En ocasiones la actividad mediadora se concreta en la recepción de quejas. La Dirección Nacional de Trámite de Quejas tiene asignadas las siguientes funciones:

1. Tramitar de oficio o a petición de cualquier persona las solicitudes y quejas y en forma inmediata, oportuna e informal, abogar por la solución del objeto de ellas ante las autoridades y los particulares.

2. Ejercer el control sobre los resultados de la gestión realizada y llevar el registro del trámite dado a cada una de las solicitudes y quejas.

3. Velar por la defensa de los derechos humanos en las entidades públicas, especialmente en los establecimientos carcelarios, judiciales, de policía y de internación psiquiátrica, a fin de que los internos o retenidos sean tratados con el respeto debido a su dignidad, no sean sometidos a tratos crueles, degradantes e inhumanos y tengan oportuna asistencia jurídica, médica y hospitalaria.

4. Proyectar las opiniones, informes recomendaciones y observaciones que frente a violación o amenaza de derechos humanos corresponda hacer al Defensor del Pueblo.

La función de recepción y trámite de quejas no puede verse solamente en el sentido literal, en razón de que detrás de cada petición o queja se encuentran seres humanos requirentes de solidaridad. La Defensoría del Pueblo es la entidad presta a escuchar, gestionar y requerir de las autoridades, que en ocasiones, alejadas de su deber de servidores del Estado, afectan o vulneran los derechos de las personas. De ahí la gestión defensorial de estar de lado del usuario, del afectado en su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la vivienda digna, al derecho de petición, a no ser desplazado, etc., por citar algunas de las frecuentes quejas que se reciben en la entidad.

La actividad defensorial desde el registro y trámite de quejas permite el ejercicio de la *magistratura moral* que ejerce el Defensor del Pueblo, con la entrega de información periódica a entidades públicas y privadas que monitorean permanentemente la situación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Colombia. Por otra parte, permite emitir alertas tempranas, sobre posibles atentados a poblaciones y grupos humanos que se encuentran ubicados en zonas de alto riesgo del mapa del conflicto interno, con el fin de evitar o prevenir desplazamientos forzosos o vulneraciones masivas a los derechos humanos, buscando la oportuna intervención de las autoridades.

B. LA DIRECCIÓN DE DEFENSORÍA PÚBLICA

Organizar y dirigir la defensoría pública es una función constitucional de la Defensoría del Pueblo; hoy es una de las labores más destacadas de la entidad

defensorial, en las áreas penal, penal militar, menores y contencioso-administrativa garantizando el acceso a la justicia de personas en imposibilidad de asumir la defensa técnica de sus procesos.

La defensoría pública se presta “en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública”, acorde con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 24 de 1992.

En el duodécimo informe defensorial al Congreso de la República se precisó que en atención a la Ley 941 de 2005, que organizó el Sistema Nacional de Defensoría Pública, se buscará optimizar el servicio, ampliando su cobertura con más defensores públicos, de manera que se alcancen los objetivos del nuevo sistema penal acusatorio.

El mismo informe indica que se asignó el 95% de las solicitudes de servicio para el programa penal ordinario, que en el 2004 correspondió a 32.971 procesos asignados. De los cuales, el 56% correspondió a personas privadas de la libertad. Frente a la prestación de servicios en el programa del menor infractor, los defensores tenían 4.510 asignaciones, para un cubrimiento del 96% de las solicitudes. En el programa penal militar, se recibieron 1.108 solicitudes de servicio para un cubrimiento del 98% del total. En el programa de la Unidad de Reacción Inmediata (URI), que atiende a las personas capturadas y puestas a disposición de la Fiscalía General de la Nación, se presentaron 5.074 solicitudes del servicio, para una cobertura del 97%. En el programa penal ordinario parte civil dentro del proceso penal, se recibieron 1.095 solicitudes para la presentación de la demanda parte civil, para una cobertura del 91,68%. En el programa laboral, se recibieron 3.304 solicitudes del servicio. En el programa de Casas de Justicia, que son los centros integrales de prestación de servicios para la resolución de conflictos que aplican mecanismos de justicia formal y no formal en una determinada localidad considerada de alta vulnerabilidad social, se atendieron 6.469 asesorías, 5.683 solicitudes del servicio y se iniciaron 651 procesos⁷.

La ley defensorial establece las condiciones para acceder al servicio de la siguiente manera:

En materia penal el servicio de Defensoría Pública se prestará a solicitud del imputado, sindicado o condenado, del Ministerio Público, del funcionario judicial o por iniciativa del Defensor del Pueblo cuando lo estime necesario y la intervención se hará desde la investigación previa. Igualmente se podrá proveer en materia laboral, civil y contencioso-administrativa.

7. Defensoría del Pueblo. *Duodécimo informe al Congreso de la República* (enero a diciembre de 2004), Bogotá, Imprenta Nacional, 2005, pp. 643 a 668.

En materia civil, el Defensor del Pueblo actuará en representación de la parte a quien se otorgue amparo de pobreza según las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, debiendo recaer la designación preferentemente en un abogado que forme parte de las listas de Defensores Públicos que elaborará la Dirección de Defensorías Públicas y remitirá a los Despachos Judiciales, conforme a reglamentación que expedirá el Defensor del Pueblo.

En los asuntos laborales y contencioso administrativos los Defensores Públicos tendrán la calidad de representantes judiciales o apoderados y para ello requerirán otorgamiento de poder por parte del interesado (art. 21).

C. LA DIRECCIÓN DE RECURSOS Y ACCIONES JUDICIALES

La Dirección de Recursos y Acciones Judiciales coordina la interposición de la acción de tutela, del derecho de *habeas corpus*, de las acciones populares y de la acción pública de inconstitucionalidad. Estas funciones corresponden en el ámbito nacional al litigio defensorial, que se entiende como “el ejercicio de los mecanismos e instrumentos constitucionales y legales en procura de todos aquellos conflictos y reivindicaciones sociales que amenacen y/o vulneren los derechos humanos susceptibles de ser resueltos a través de un proceso judicial, previo el agotamiento de todas las formas de mediación o de la gestión defensorial”⁸.

El litigio defensorial procede o bien a iniciativa del Defensor o a petición de parte y se resume en la siguiente actividad:

- a. Interposición directa y coadyuvancia de acciones y recursos judiciales.
- b. La impugnación de los fallos judiciales
- c. La intervención en acciones de nulidad e inexecutableidad por inconstitucionalidad.
- d. La insistencia en revisión de fallos de tutela.
- e. La participación en audiencias o diligencias judiciales.
- f. El seguimiento al cumplimiento de fallos judiciales.
- g. La promoción del incidente de desacato.

La Defensoría del Pueblo, acorde con su último informe de gestión correspondiente al año 2004, revela que se recibieron 9.414 peticiones relacionadas con acciones de tutela; 2.575 acciones populares; 58 acciones de grupo; 28 acciones de cumplimiento; 20 *habeas*, 13 acciones de nulidad y 4 acciones de inconstitucionalidad, para un total de 12.115 peticiones, superando en más de 2.000 a las solicitudes del año precedente.

8. Defensoría del Pueblo. *Duodécimo informe al Congreso de la República*, cit., p. 563.

D. LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN

La columna vertebral de la Defensoría del Pueblo es la promoción y divulgación de los derechos humanos y de los mecanismos de protección, del derecho internacional humanitario, la construcción de una pedagogía en valores constitucionales y la cultura de paz, aspectos que se convertirían en claves que indicarían cuánto ha contribuido esta entidad a la pacificación del país y al respeto por parte de las autoridades a los derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, no es dable adjudicarle este peso a una reciente institución y olvidar que es un trabajo conjunto de todas y cada una de las instituciones que conforman el aparato del Estado, así como de cada uno de sus servidores. Por lo pronto, el balance de su desempeño sería positivo.

En esta perspectiva de trabajo conjunto, la Defensoría del Pueblo creó un Comité Interinstitucional, con la participación del Ministerio de Educación, la Vicepresidencia y el apoyo financiero de entidades internacionales, para que mediante consultas, debates, opiniones, propuesta y críticas se indique cómo debe producirse un Plan en educación en derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo ha propiciado la publicación de documentos puntuales en derechos humanos, tales como: “Mecanismos de protección contra la violencia intrafamiliar”; “El derecho a la igualdad”; “El derecho a la libertad”; “El derecho a la educación”; “El derecho al trabajo”; “El derecho a la vida”; “Sobre el Estado social y democrático de derecho”; “Sobre la desaparición forzada y los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos”, entre otras publicaciones no menos importantes que da cuenta la institución.

La labor de promoción y divulgación de los derechos humanos a todas las personas sería conmensurable para una Dirección de la Defensoría con dichas atribuciones; sin embargo, la Ley 24 de 1992 ha resumido en las siguientes funciones:

1. Elaborar y poner en práctica programas académicos para la enseñanza de los derechos humanos y de los principios de participación democrática, en coordinación y bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación.
2. Promover campañas para el respeto de los derechos humanos.
3. Promover los programas necesarios de enseñanza de los derechos humanos en entidades estatales.
4. Coordinar con los directores de las escuelas de formación de los miembros de la Fuerza Pública la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos.
5. Organizar y mantener el Centro de Documentación de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo.
6. Realizar y promover estudios e investigaciones en materia de derechos humanos.

7. Coordinar a todas las dependencias de la Defensoría para la elaboración de los informes y propuestas legislativas que le corresponde presentar al Defensor del Pueblo.

III. PROYECCIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Colombia enfrenta grandes desafíos en materia de la vigencia de los derechos humanos. Su afectación en ocasiones no es producida por el hombre, pero con su intervención a tiempo se pueden prevenir grandes calamidades ecológicas, económicas y sociales. En otras oportunidades, la causa de su vulneración es la intransigencia, la intolerancia, el irrespeto hacia el otro, lo que en más de una ocasión es el resultado de la extralimitación o la omisión de las funciones por parte de autoridades.

La proyección de la gestión de la Defensoría del Pueblo está unida a toda una serie de circunstancias y situaciones que afectan o puede llegar a afectar los derechos humanos de las personas en su integridad, de su comprensión y proyección también dependerá su labor.

Los enormes desafíos requerirán políticas públicas acertadas y aceptadas que permitan evitar crisis mayores o por lo menos disminuir sus efectos. Aspectos coyunturales de trascendencia nacional de diversa índole generan vulneración a los derechos de las personas y de las comunidades, diversos hechos que llevan al borde de situaciones críticas, como el continuo azote de la naturaleza con la inclemencia de las lluvias que desbordan ríos y quebradas y se llevan viviendas y carreteras, anegan cultivos y dejan desolación y pobreza; el fenómeno justamente contrario: la escasez del agua, que genera hambrunas y desnutrición; el factor climático influye en la calidad de vida y en la vida misma; la violencia intrafamiliar, el abandono y maltrato de niños, el trabajo de los menores, el abandono de la escolaridad, la maternidad de adolescentes; la pobreza, la falta de trabajo, el subempleo; tercera edad, mujeres, minorías y reclusos; el desplazamiento forzado, las vulneraciones masivas a los derechos humanos, el secuestro, la extorsión, el “boleteo”, los enfrentamientos de los grupos armados y el narcotráfico, entre otros.

La realidad de los derechos humanos se torna compleja, no solo en un país determinado sino en el mundo entero, los desafíos son mundiales, dejan de ser netamente locales y se requiere la voluntad de la comunidad internacional. No hay circunstancias y situaciones aisladas, todos dependemos de todos, lo global se torna local, lo particular se torna público y lo simple se torna complejo.

En este panorama, Colombia no es ajena al concierto mundial, y es cada vez más observada por organizaciones privadas y públicas a fin de evaluar sus avances en materia de derechos humanos. De ahí la necesidad de que las recomendaciones del Defensor del Pueblo sean oportunas en la prevención de vulneraciones a los derechos fundamentales y, por otra parte, sean sentidas

moralmente por autoridades y particulares en la búsqueda de mejorar los niveles de convivencia, de tolerancia y de respeto.

BIBLIOGRAFÍA

- ARISMENDI POSADA, IGNACIO. *Presidentes de Colombia 1810-1990*, Bogotá, Planeta, 1989.
- Defensoría del Pueblo. *Segundo informe al Congreso de la República* (enero a diciembre de 1995), Bogotá, Tercer Mundo, 1998.
- Defensoría del Pueblo. *Duodécimo informe al Congreso de la República* (enero a diciembre de 2004), Bogotá, Imprenta Nacional, 2005.
- CEPEDA ULLOA, JUAN MANUEL. *Los derechos fundamentales en la Constitución de 1991*, Bogotá, Temis, 1992.
- Constitución Política de Colombia.
- CÓRDOBA TRIVIÑO, JAIME. *El Defensor del Pueblo*, Bogotá, Gustavo Ibáñez, 1992.
- GLENN, JERONEME y THEODORE J. GORDON. *Estado de futuro*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Facultad de Administración de Empresas, The Millennium Project, 2004.
- OSUNA PATIÑO, NÉSTOR IVÁN. *Tutela y amparo: derechos protegidos*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1998.
- Ley 24 de 1992, que organiza la Defensoría del Pueblo.
- SÁCHICA, LUIS CARLOS. *Nuevo constitucionalismo colombiano*, Bogotá, Temis, 1992.

